

INMOMARIUXI C.A.
REMANENTES DE RETENCIONES O ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DE AÑOS ANTERIORES EN EL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA
Año fiscal 2007
(En US Dólares)

CUADRO No. 2 Utilización de Remanentes de Retenciones o Anticipo del Impuesto a la Renta de Años Anteriores en el pago del Impuesto a la Renta del año 2007 reconocidos por la Administración Tributaria (a)							
Año Anticipo {1}	Cuadro Relacionado	Saldo al Inicio del año 2007 {2}	Valor Compensado {3}	Saldo {4} = {2}-{3}	Número de Trámite (b)	Casillero de la Declaración (c)	No. Cuenta Contable
2004	CUADRO NO. 8	0.00	0.00	0.00			
2005		0.00	0.00	0.00			
2006		0.00	0.00	0.00			

NO APLICA

NOTAS:

- a. Corresponde a la utilización de remanentes de anticipos de impuesto a la Renta de años anteriores. Este anexo se encuentra diseñado en sujeción a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- b. En esta columna se debe detallar los números de trámite con los cuales el contribuyente notificó, al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, su voluntad de compensar los remanentes de anticipo de impuesto a la Renta con obligaciones pendientes o futuras de impuesto a la Renta.
- c. En esta columna se debe detallar los casilleros de declaración de impuesto a la Renta del año 2007, en los cuales se incluyen los valores por concepto de remanentes de anticipo de impuesto de años anteriores utilizados en el pago del impuesto a la Renta año fiscal 2007.
- Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Ing. Diana Sánchez Prado
RUC No. 0913807954001
Contador Registro No. 30185
INMOMARIUXI C.A.

Ing. Cesar Rodríguez Baquerizo
Representante Legal
INMOMARIUXI C.A.

[illegible]

351

1. Factor de ponderabilidad calculado por el Auditor en base a los registros contables del contribuyente. En caso de que el contribuyente utilice 100% como factor de ponderabilidad para el cálculo del crédito tributario con relación de la

e. Corresponde al Estado de Cádiz Tribunal que, según el Auditor, debe acreditar para el mes siguiente, es igual a $((7) \cdot (11) \cdot (12) \cdot (13) + (14)) \cdot ((7) \cdot (11) \cdot (12) \cdot (13) + (14)) > 0$.

2. Corresponde al cashflow 78g del formulario 104 (Declaración del impuesto al Valor Agregado). Para el año 2007, el formulario de declaración del impuesto al Valor Agregado, en lo concerniente a la declaración vigente, en el formulario 104

Los valores deben ser tomados de las declaraciones manuscritas del contribuyente, originales o su sustitutos, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 80 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno rigen.

3. Debe existir consistencia entre las columnas (12) y (15), por ejemplo, el saldo de crédito tributario del mes anterior, a utilizarse en marzo de 2007 (columna 12), debe ser igual al saldo de crédito tributario para el próximo mes de febrero de 2007.

N. La tarifa del impuesto al Valor Agregado - IVA debe aplicarse de acuerdo a la Resolución del Tribunal Constitucional 128-2001-TP, publicada en el Suplemento de registro Oficial No. 380 del 15 de Agosto de 2001.

Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Segun la resolución No. MAJ-DGER/2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 106.

Corresponde a la sumatoria de los montos mensuales de ventas gravadas con tarifa 12% (sin incluir ventas de activos fijos, castoreo S55), declarados en los castoreos S91, S33, y S37 del formulario 104, vigente para la Declaración del Ingresos.

© 2000 Van Nostrand Reinhold, part of the John Wiley & Sons, Inc. 100

Resolución No. MAC-DGER2005-0837 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 166

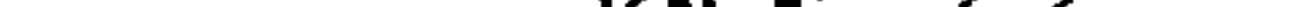
declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. NAC-DGER-2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.

1. Corresponde a los congresos del formulario de la declaración de impuesto a la Renta Para Sociedades (Formulario 107) vigentes para el año 2007, de acuerdo con la resolución No. MAC-DGGER2008-0054 del 18 de enero de 2008 del Servicio de

4. Referencia a las razones por las cuales se ordenan las diferencias en relación a la normativa legal, reglamentos y estatutos vigentes. La sanción debe reflejar la fuerza de los hechos descritos para N/A y la fuerza de los hechos descritos para N/A.

1. The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.

[illegible]



~~_____~~

CONFIDENTIAL

10/11/2017

DECLARACIONES VS. LIBROS													
Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
IVA retén de proveedores 30% (Por pagar SRI)	15,162.74	7,999.12	12,599.44	10,937.40	10,359.97	13,791.30	16,976.30	14,999.09	54,219.01	22,940.52	11,032.49	23,907.11	213,087.49
IVA retén de proveedores 70% (Por pagar SRI)	42,359.66	69,300.79	64,711.84	39,086.06	91,622.12	119,299.66	82,923.93	82,712.91	160,469.26	79,121.59	81,496.49	64,317.80	994,267.67
Total de retenciones según libros	57,522.40	77,299.91	77,311.28	49,123.46	102,982.09	133,090.96	99,900.23	97,712.00	214,688.27	102,062.11	92,528.98	88,224.91	1,207,355.16
Diferencia (Ver Nota General)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de retenciones según declaraciones (casillero 999) (a)	57,522.01	77,299.90	77,309.03	49,100.06	102,163.84	134,472.82	103,328.48	103,119.56	209,297.26	106,162.86	96,139.57	89,634.86	1,222,199.92

a. Los valores deben estar expresados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutos, en los casos en los que así se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno rigen acerca de la responsabilidad del contribuyente.

b. Corresponde al estado, al final de cada mes, de los libros contables del contribuyente. Cabe señalar que no necesariamente existe una cuenta contable por cada porcentaje de declaraciones sustitutivas. Para el año 2007, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104 (cajero 888), según la resolución No. MAC-DGER2005-0837 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.

c. En caso de existir diferencias u observaciones, se daba revertir la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en esta última, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

d. Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones, se daba revertir la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en esta última, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Ing. Cesar Rodríguez Baez
Representante Legal
MAMARIXI C.A.

CUADRO No. 5													
VALORES SEGÚN LIBROS (b)													
Cta. Contable	Descripción												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
20106020002	PRIMER SEMESTRE (a.1)												
20106020001	Retenciones en la fuente 1% (por pagar SRI)	349.98	360.75	360.75	360.75	360.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,157.13
20106020001	Retenciones en la fuente 5 % Rendimientos Financieros (por pagar SRI)	18647.58	18185.08	16786.77	21508	24005.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,445.90
20106020001	Retenciones en la fuente 5% Otros (por pagar SRI)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20106020001	Retenciones en la fuente por pagos al exterior (por pagar SRI)	1,523.27	1,685.15	1,276.04	1,810.60	1,127.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,505.03
20106020001	Retenciones en la fuente 8% (por pagar SRI)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20106020002	SEGUNDO SEMESTRE (a.2)												
20106020001	Retenciones en la fuente de dependencia (por pagar SRI)	0.00	2.33	4.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.61
20106020001	Retenciones en la fuente 1% (por pagar SRI)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20106020001	Retenciones en la fuente 2% (por pagar SRI)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20106020001	Retenciones en la fuente 8% (por pagar SRI)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20106020001	Retenciones en la fuente 2% Rendimientos Financieros (por pagar SRI)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20106020001	Retenciones en la fuente por pagos al exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total según libros	20,204.83	21,096.68	18,423.56	23,680.63	25,493.98	52,021.24	41,288.78	63,142.90	49,380.23	35,889.44	43,307.11	434,145.38	

CONCILIACIÓN RETENCIONES EN LA FUENTE DECLARADAS VS. LIBROS												
CUADRO No. 6												
Descripción												
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
20,204.83	21,096.88	20,215.78	18,423.56	23,680.83	25,493.99	52,021.24	41,288.79	83,142.90	49,380.23	35,889.44	43,307.11	434,145.38
Total de retenciones segun declaraciones (castillero No. 499 de la declaración) (c)												
Diferencia (Ver Nota General)												
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total de retenciones segun libros												
20,204.83	21,096.88	20,215.78	18,423.56	23,680.83	25,493.99	52,021.24	41,288.79	83,142.90	49,380.23	35,889.44	43,307.11	434,145.38

a. Las retenciones en la fuente están normadas en el capítulo X de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los porcentajes de retención vigentes para el año 2007 son los dictados en las siguientes resoluciones:

a. 1. Resolución NAC-0182 del 24 de marzo del 2003 publicada en el R.O. 52 del 1 de abril del 2003.
a. 2. Resolución NAC-DEGER2007-0411 del 24 de mayo de 2007 publicada en el R.O. 98 del 5 de junio del 2007.
b. Corresponde al saldo, al final de cada mes, de los libros contables del contribuyente. Cabe señalar que no necesariamente existe una cuenta contable por cada porcentaje de retención; delimitar las (s) cuentas (s) donde se registren las retenciones.
c. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente. Originalmente, existían los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas. Para el año 2007, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración de Retenciones en la fuente del impuesto a la Renta, fue el formulario 103, según la resolución No. NAC-DEGER2005-06337 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.
Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la exclusión de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Ing. Diana Sánchez Prado
RUC No. 0913807954001
Contador Registro No. 30165
INMOMARUXXI C.A.

~~Ing. Cesar Rodríguez Baquerizo
Representante Legal
INMOMARLUXI C.A.~~

(En US Dólares)

ANEXO 7

(Página 1 de 2)

CUADRO No. 7

CÓDIGOS:

1	Tabacos Rubios
2	Tabacos Negros

3	4
3	4

3	Cervantes	4	Medidas de la casa
---	-----------	---	--------------------

5	Alcohol
6	Vitamins &

9/4/2013 2:05 PM

8	7
---	---

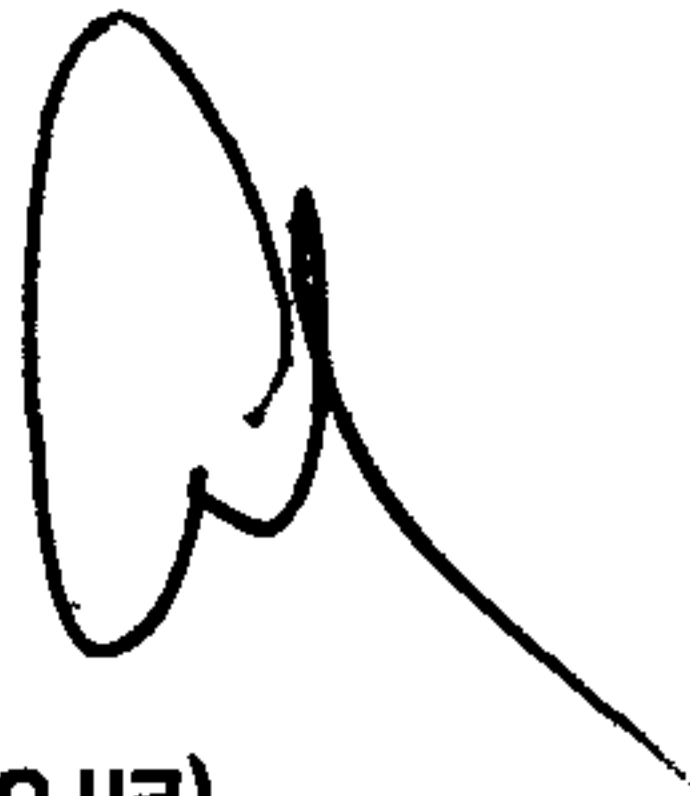
7	Bienes Suñarios
8	Telecomunicaciones

SEGUN DECLARACION (B. D.)																			SEGUN LIBROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
MES		00000000		Código (d)	Castiello 301	Base imponible	Castiello 303	ICF a pagar	Castiello 398	Total impuesto a	Castiello 802	Multas (a)	Castiello 904	Intereses (a)	Castiello 905	Total Pagado	Castiello 998	Fecha de	Código Cta.	por pagar	Contable ICF por	Cantidad	Unidad	Valor	Impuesto	por pagar	(4)	Diferencia	(Ver Nota	General)	(4)-(1)	Multas por	pagar	(5)	Diferencia	(Ver Nota	General)	(5)-(2)	Intereses por	pagar	(6)	Diferencia	(Ver Nota	General)	(6)-(3)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
TOTAL						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

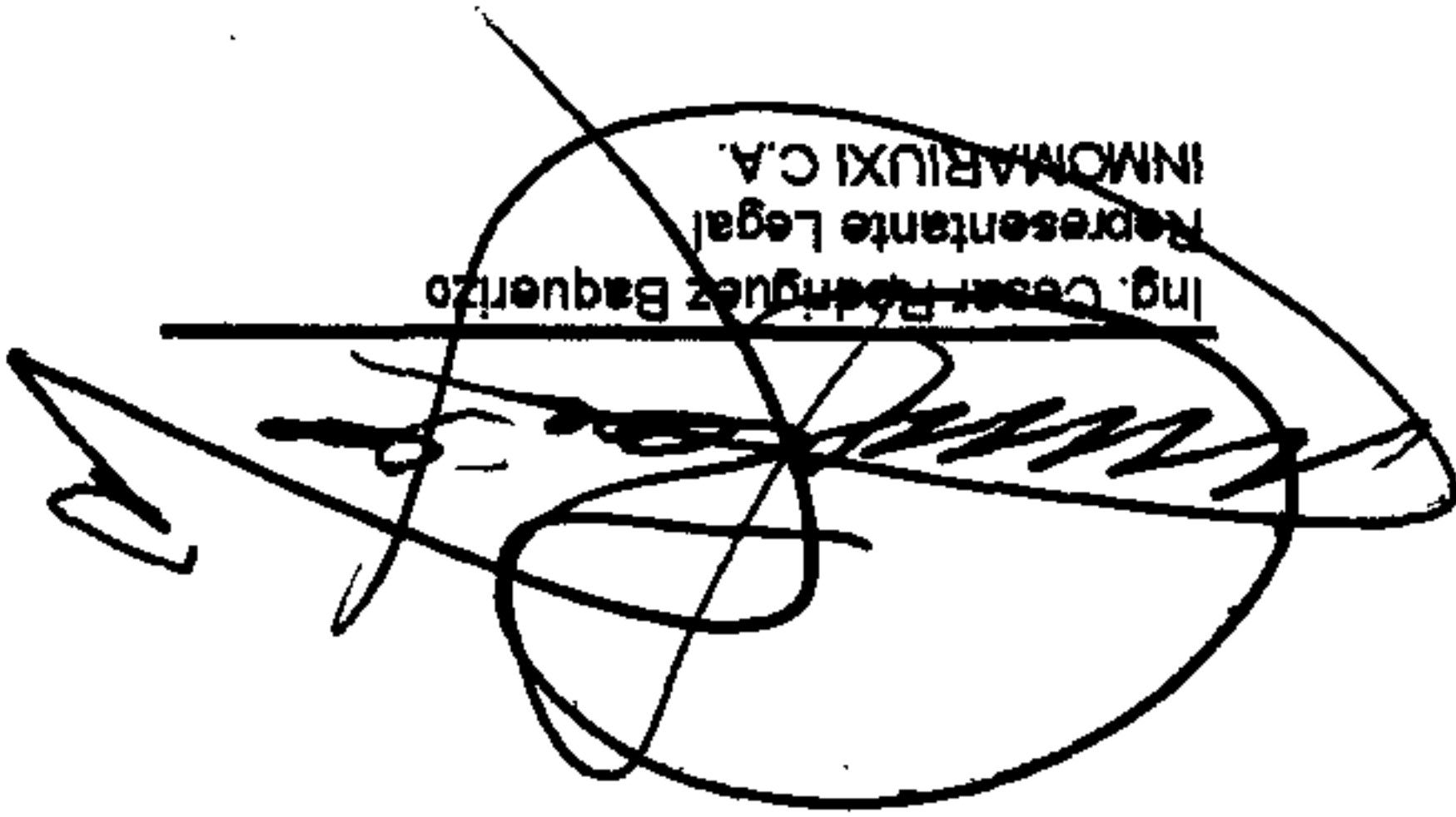
INMOMARIUXI C.A.
RESUMEN DE IMPORTACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

Año fiscal 2007
(En US Dólares)

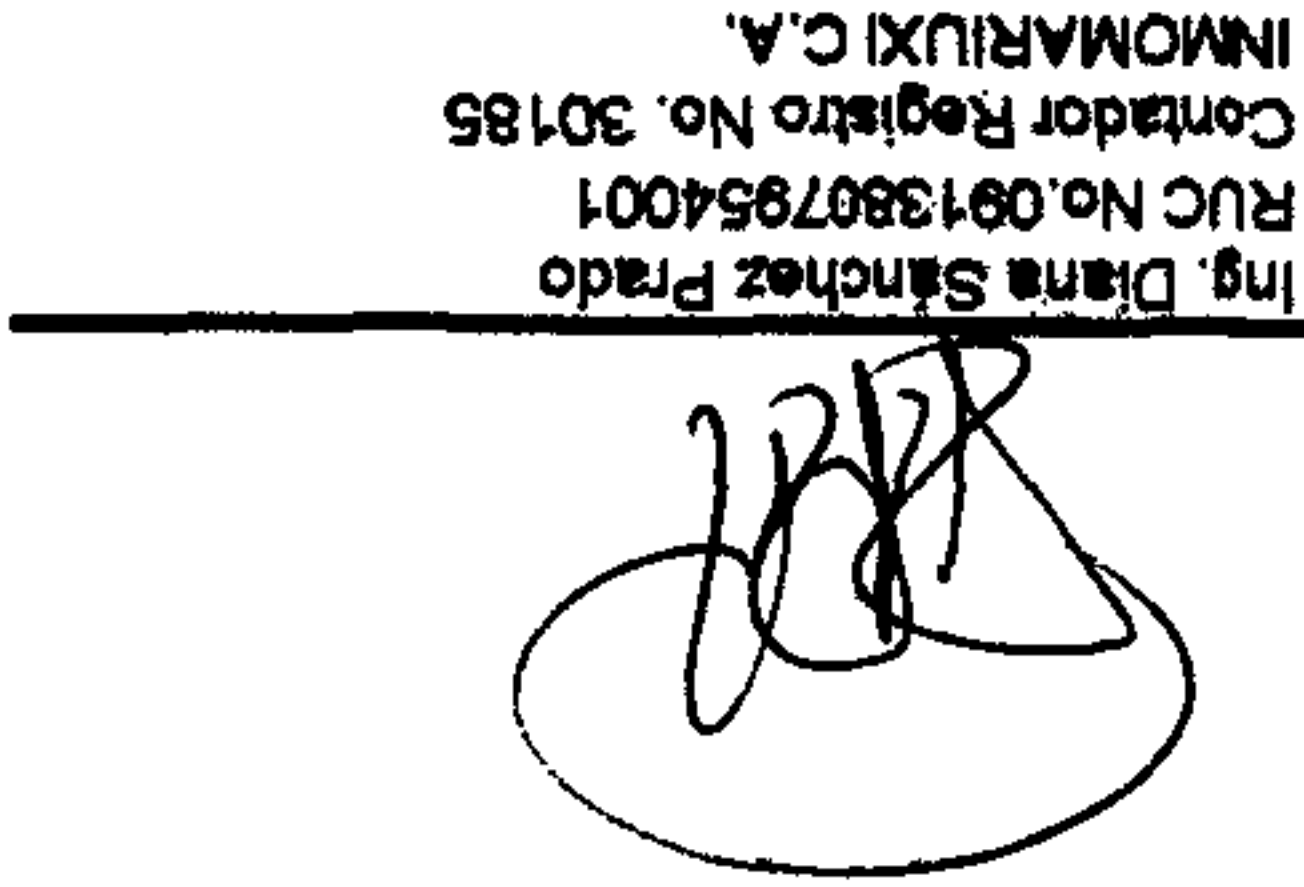
ANEXO 7
(Página 2 de 2)



NOTAS:
a. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 21 del Código Tributario y en el 99 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 100 de la LRTI y en la resolución 117 publicada en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000.
b. La declaración y pago del impuesto a los Consumos Especiales se encuentran normados en el capítulo IV (Declaración y Pago del ICE) del Título Tercero (Impuesto a los Consumos Especiales), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en los Arts. 81 y 166 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que trata acerca de los plazos de declaración.
c. Corresponde a los casilleros del formulario 105, <i>Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales</i> , vigente para el año 2007, según la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.
d. Se refiere al Código del impuesto que se encuentra en el casillero 301 del formulario 105, <i>Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales</i> , vigente para el año 2007, según la resolución No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186.
e. Hace referencia al Código descrito en la parte superior del presente cuadro. Por ejemplo, en el cuadro mencionado se digitará 1 cuando corresponda a Tabacos Rubios, 5 a Alcohol, 8 a Telecomunicaciones, etc..
f. Especificar las unidades en las que se expresa las cantidades señaladas. Ejemplo: "pacas". Cada paca contiene 500 cajetillas. En el caso de servicios no aménita unidades.
Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).



Ing. Cesar Rodríguez Baquerizo
Representante Legal
INMOMARIUXI C.A.



Ing. Diana Sánchez Prado
RUC No. 0913807954001
Contador Registro No. 30185
INMOMARIUXI C.A.

NOTA:

a. El formato de la conciliación tributaria debe estar basado en la Normativa Tributaria Vigente. El formato de conciliación tributaria debe estar basado en la Normativa Tributaria Vigente. El formato de conciliación tributaria debe estar basado en la Normativa Tributaria Vigente.

El formato de la conciliación tributaria está basado en el Formulario 101, *Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único - Sociedades*, vigente para el año fiscal 2007 según resolución del Servicio de Rentas Internas NAC-DGER2006-0034, publicada el 1 de febrero de 2006 en el R.O. 265.

Las abreviaciones utilizadas en este anexo son las siguientes:

CT	Código Tributario
RLTI	Ley de Régimen Tributario Interno
RLRTI	Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
LRFP	Ley de Reforma de las Finanzas Públicas
DT	Disposición Transitoria
L	Ley

- En caso de existir este rubro, deben detallarse sus componentes.
- Este valor se refiere a tratamientos por leyes especiales que afectan la determinación del impuesto a la Renta.
- Detallar las cuentas contables en las que se registra cada partida o, en el caso de que una partida sea el resultado de la sumatoria de varias cuentas, detallar dichas cuentas.
- Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario.
- Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).
- Este valor no debe incluir los porcentajes o valores que las empresas deducen por concepto del impuesto a la renta sobre dividendos que se pagan o acreditan a los socios propietarios de la misma.
- Y a otras participaciones similares que puedan hacerse sobre las utilidades líquidas anuales.

Si el contribuyente destina una participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revelar, como una nota especial al pie de este anexo, el monto contable con el cual se registró dicha participación.

En caso de que el contribuyente haya incurrido en un error contable, registrando como un gasto la participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, o los anticipos sobre dichas utilidades, y al cierre del ejercicio estos valores no fueran recibidos, se revelarán estos rubros como gastos no deducibles (CLADRO NO. 10 de este anexo). Estos valores, recibidos por los directores, gerentes o administradores de la empresa, constituirán ingresos exentos para el beneficiario, en virtud de que son destinados luego de la liquidación del impuesto a la renta de la compañía.

Nota Especial:

Consideraciones Especiales acerca de la Aplicación de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad:

Sustentación de la Ley Tributaria.

Por principio general, hay que tomar en cuenta que las disposiciones de las normas tributarias prevalecen sobre toda otra norma de leyes generales o especiales y esto pueden ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines. Por tanto, no son aplicables por la Administración ni por los órganos jurisdiccionales las Leyes y Decretos que de cualquier manera convergen en este precepto.

FUENTE: Art. 2 del Código Tributario

En Derecho Público se permite solo la que expresamente se establece en la norma.

Conforme a la Doctrina, el Derecho Tributario es parte del Derecho Público, por lo que la Administración ejerce su gestión administrativa en el ejercicio de las normas tributarias vigentes, sin poder realizar más allá de lo que la norma le permite. Así, el artículo 103 del Código Tributario recoge este principio general cuando señala que es deber de la Administración Tributaria ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código Tributario y a las normas tributarias aplicables.

La norma tributaria no permite la subrogación del sistema de Corrección Monetaria Integral.

El Sistema de Corrección Monetaria de los Estados Financieros busca revelar las cuentas de activos y pasivos no monetarios y el patrimonio, cuyos valores en libros sean susceptibles de ser diferentes del valor de mercado como resultado de la inflación, la devaluación o de pactos de ajuste.

La norma contemplaba la aplicación de dicho sistema desde 1991. Sin embargo, a propósito del establecimiento del nuevo régimen monetario de dolarización, se derogó la disposición que contemplaba dicho sistema, mediante el artículo 100 literal c, de la Ley 2000-4, publicada en el Registro Oficial 34-S de 13 de marzo del 2000.

En consecuencia, a partir de abril del 2000 para efectos tributarios no es contemplado el sistema de corrección monetaria. En los casos que por disposiciones de otras normas se requiera la revisión, esta no tendrá efectos tributarios. De igual forma, tampoco tendrá efectos tributarios la depreciación por el mayor valor de los activos revelados.

Notas Especiales:

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están excluidos los ingresos que conforman la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, contemplados en el artículo 101 del Código Tributario.

Gastos deducibles:

Se debe aclarar que para determinar la base imponible sujeta a impuesto a la renta, se deducen los gastos que se efectúan para obtener, mantener, mejorar o aumentar los bienes, derechos o valores que forman parte de la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, contemplados en el artículo 102 del Código Tributario.

Se debe aclarar que para determinar la base imponible sujeta a impuesto a la renta, se deducen los gastos que se efectúan para obtener, mantener, mejorar o aumentar los bienes, derechos o valores que forman parte de la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, contemplados en el artículo 102 del Código Tributario.

organismos de control.

Deberá tomarse en cuenta para la obtención de la base imponible de impuesto a la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, contemplados en el artículo 101 del Código Tributario.

[Handwritten signature]

ANEXO 8

(Página 4 de 8)

DETALLE DE OTRAS DEDUCCIONES (TRATAMIENTOS ESPECIALES A LOS QUE SE ACOGE EL CONTRIBUYENTE) (EXONERACIONES POR LEYES ESPECIALES)

NO APLICA

a. Detalle de deducciones por leyes especiales. Por ejemplo: Disminución del 50% del impuesto a pagar.

Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

efecto en el modelo del citado documento).

CÁLCULO DE LA AMORTIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TRIBUTARIA (c)

(En US Dólares)
CUADRO No. 12

Año fiscal 2007

Detalle	Número de Cajillero	Cuentas Contables de la Compañía	Cuadro Relacionado	Valor
Utilidad contable			CUADRO NO. 8	1,490,461.09
(-) 15% de participación a trabajadores (a)				223,568.16
Utilidad después de participaciones				1,266,891.93
(-) Ingresos exentos				25,880.69
(-) Otras deducciones				0.00
(+) Gastos no deducibles				0.00
(-) Otras partidas conciliatorias no gravadas (b)				0.00
Base de Cálculo para la amortización				1,241,011.24
Límite de amortización de pérdidas tributarias (25%)				310,252.81

CUADRO No. 13

Al 31 de diciembre de 2007

Detalle		NO APLICA									
	Vigencia	Valor Histórico	Amortización Año 2002	Amortización Año 2003	Amortización Año 2004	Amortización Año 2005	Amortización Año 2006	Cuadro Relacionado	Amortización Año 2007	Amortización Acumulada	Saldo no amortizado a Diciembre 31, 2007
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)		(7)	(8) = (5)+(6)+(7)	(1) - (8)
Pérdida 2002	Según Declaración de Impuesto a la Renta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
Pérdida 2003	Según Declaración de Impuesto a la Renta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
Pérdida 2004	Según Declaración de Impuesto a la Renta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
Pérdida 2005	Según Declaración de Impuesto a la Renta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
Pérdida 2006	Según Declaración de Impuesto a la Renta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
Pérdida 2007	Según Declaración de Impuesto a la Renta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
NO APLICA											

NOTAS:

a. Este valor no debe incluir los porcentajes o valores que las empresas destinen por disposición legal, estatutaria o por voluntad de los socios a: participaciones especiales sobre las utilidades líquidas; en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa; retenciones anticipadas por concepto del impuesto a la renta sobre dividendos que se paguen o acrediten a los socios propietarios de la misma, y a otras participaciones similares que puedan hacerse sobre las utilidades líquidas anuales.

Si el contribuyente destinó una participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revelar, como una novena especial al pie de este anexo, el asiento contable con el cual se registró dicha participación.

En caso de que el contribuyente haya registrado como un gasto la participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revelar este rubro como un gasto NO DEDUCIBLE, dentro del CUADRO NO. 10 de este anexo.

b. Corresponde a partidas conciliatorias no gravadas, por ejemplo, la reversión de una provisión considerada en años anteriores como no deducible.

c. El cálculo para la amortización de la pérdida tributaria se encuentra normado en el artículo 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte II del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

CUADRO No. 14
ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE GESTIÓN (a)

Descripción	Cuentas de la Compañía	Cuadro Relacionado	Valor
-------------	------------------------	--------------------	-------

Total Gastos de Administración	1,220,405.02	0.00	11,678.56
Total Gastos de Ventas	0.00		
(-) Valor de gastos de gestión durante el ejercicio actual			
Total Gastos Generales (Base para el Cálculo del Máximo de Gastos de Gestión Deducibles)			
Porcentaje de deducción Máximo			
Máximo de Gastos de Gestión deducibles según Auditor (2%)			
Gastos de Gestión deducibles tomados para el cálculo de impuesto a la Renta			
Gastos de Gestión no deducibles (b)			
Gastos de Gestión durante el ejercicio			
Máximo Gastos de Gestión deducibles (2%)			
Diferencia - Exceso de Gastos Deducibles (c)			
Gastos de Gestión deducibles tomados para el cálculo de impuesto a la Renta			

CUADRO NO. 10

11,678.56	0.00	11,678.56
24,174.53	2.00%	1,208,726.46
0.00		
11,678.56		

NOTAS:

a. La base legal para la deducción de los gastos de gestión en el cálculo del impuesto a la Renta se encuentra en el Art. 21 del RLRTI, numeral 11.

b. Corresponde al valor detallado en el CUADRO No. 10, DETALLE DE GASTOS NO DEDUCIBLES.

c. La fórmula de esta diferencia únicamente revelará valores positivos, los mismos que se darán solo cuando el contribuyente haya tomado en exceso los gastos de gestión deducibles, para el cálculo del impuesto a la renta. Caso contrario, el valor de la diferencia será 0 (cero).

Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

CUADRO No. 15
ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE VIAJE (a)

Ingresos Gravados:				
Total Ingresos				
(-) Dividendos Percibidos en Efectivo				
(-) Otras Rentas Exentas y No Gravadas				
699	6-01-01-00-0000	804		
805				
Total ingresos gravados				
Porcentaje de deducción Máximo				
Máximo de Gastos de viaje deducibles según Auditor (3%)				

Gastos de viaje deducibles tomados para el cálculo de Impuesto a la Renta				
Gastos de viaje no deducibles (b)				
Gastos de viaje durante el ejercicio				
Máximo Gastos de viaje deducibles (3%)				
Diferencia - Exceso de Gastos Deducibles (d)				
Gastos de viaje deducibles tomados para el cálculo de Impuesto a la Renta				

36.602.961,90	6-01-01-00-0000	7-03-06-01-0001	45.160,95	CUADRO NO. 10
25.880,69	6-05-01-02-0002		0,00	
0,00			45.160,95	
36.577.081,21				
3,00%				
1.097.312,44				
45.160,95				
0,00				
1.097.312,44				
0,00				
45.160,95				

NOTAS :

a. La base legal para la deducción de los gastos de viaje en el cálculo del Impuesto a la Renta se encuentra en el Art. 10 de la LRTI, numeral 6.

b. Corresponde al valor detallado en el CUADRO No. 10, DETALLE DE GASTOS NO DEDUCIBLES.

c. Corresponder a los casilleros del formulario 101, *Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único-Sociedades*, vigente para la declaración del año fiscal 2007 según resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0034 de 16 de enero de 2008 publicada el 1 de febrero de 2008 en el R.O. 265. El formato y la presentación de estos anexos en el informe de cumplimiento tributario debe basarse en los formularios y en la Normativa Tributaria vigentes.

d. La fórmula de esta diferencia únicamente revelará valores positivos, los mismos que se darán solo cuando el contribuyente haya tomado en exceso los gastos de viaje deducibles, para el cálculo del impuesto a la renta. Caso contrario, el valor de la diferencia será 0 (cero).

Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Ing. Cesar Rodríguez Baquerizo
Representante Legal
Compañía Inmomariuxi C.A.

Ing. Diana Sánchez Prado
RUC No.0913807954001
Contador Registro No. 30185
Compañía Inmomariuxi C.A.

Código de la Cuenta	Nombre de la Cuenta Contable de la	Costo de Ventas	Gastos Administrativos y de Ventas	Otros Gastos Operacionales	Otros Gastos no Operacionales
7-03-01-00-0000	Gastos de Personal	0.00	305,926.85	0.00	0.00
7-03-01-02-0000	Aporte a seguro Sociales	0.00	50,297.65	0.00	0.00
7-03-01-03-0000	Beneficios Sociales	0.00	59,488.48	0.00	0.00
7-03-02-01-0000	Honorarios Contables	0.00	84,898.96	0.00	0.00
7-03-04-00-0000	Mantenimiento y reparación	0.00	62,940.54	0.00	0.00
7-03-03-03-0000	Arrendamiento Bienes y Muebles	0.00	672.00	0.00	0.00
7-03-13-00-0000	Gasto de Publicidad	0.00	3,967.44	0.00	0.00
7-03-10-00-0000	Combustibles	0.00	12,018.97	0.00	0.00
7-03-08-00-0000	Seguro y Reaseguro	61,706.77	0.00	0.00	0.00
7-03-03-02-0000	Suministro y Materiales	0.00	43,431.62	0.00	0.00
7-03-10-01-0000	Transporte	0.00	15,881.16	0.00	0.00
7-03-06-02-0000	Gasto de Gestión	0.00	11,678.56	0.00	0.00
7-03-06-00-0000	Gasto de Viajes	0.00	45,160.95	0.00	0.00
7-03-02-01-0000	Agua, Luz, Telefonía	0.00	53,887.44	0.00	0.00
7-03-05-01-0000	Impuesto y Contribuciones	0.00	158,507.75	0.00	0.00
7-03-09-01-0000	Depreciación de Activos	0.00	0.00	196,946.37	0.00
7-03-12-00-0000	Cuentas Incobrables	0.00	0.00	63,364.92	0.00
7-06-01-01-0000	Intereses y Comisiones Bancarias	0.00	117,590.41	0.00	0.00
7-06-01-01-0008	Intereses a Terceros	0.00	347,708.01	0.00	0.00
7-06-03-01-0000	Otros Egresos	0.00	0.00	0.00	0.00
7-06-03-01-0000	Gasto varios	48,300.01	49,318.21	0.00	0.00
7-02-01-01-0000	Obras a precio fijo	32,697,724.58	0.00	0.00	0.00
7-01-02-01-0000	Servicio a Clientes	293,743.59	0.00	0.00	0.00
7-01-01-01-0000	Gasto de Obras Administrativas	314,284.56	0.00	0.00	0.00
7-09-01-01-0000	Gasto no deducibles	54,517.41	0.00	0.00	0.00
TOTAL		33,470,276.92	1,423,373.00	260,311.29	86,843.70

NOTAS:

a. Se deberá detallar las cuentas contables de costos y gastos del periodo analizado con la identificación del tipo de costo o gasto efectuado.

b. Se debe establecer los valores de los saldos contables de acuerdo al tipo de costo o gasto efectuado.

Ing. Cesar Rodríguez Baquerizo
Representante Legal
INMOMARIUXI C.A.

Ing. Diana Sánchez Prado
RUC No. 0913807954001
Contador Registro No. 30185
INMOMARIUXI C.A.

CUADRO No. 19 CÁLCULO DE LA RESERVA LEGAL				
Concepto	Cuadro Relacionado	Valor al 31 de diciembre de 2006	Cuadro Relacionado	Valor al 31 de diciembre de 2007
Utilidad Líquida	CUADRO No. 18 - Año 2006	1,026,237.13	CUADRO No. 18 - Año 2007	1,241,011.24
(-) Impuesto a la Renta Causado		218,213.52		310,252.81
Base de Cálculo Reserva Legal		808,023.61		930,758.43
% Reserva Legal		10.00%		10.00%
Reserva Legal		80,802.36		93,075.84

CUADRO No. 19.1 CAPITAL Y RESERVA LEGAL		
Concepto	Al 31 de diciembre de 2006	Al 31 de diciembre de 2007
Capital social (1)	60,000.00	60,000.00
Reserva Legal (2)	8,000.00	25,000.00
% de Reserva Legal (2 dividido para 1)	10.00%	60.00%

CUADRO No. 20 REVELACIÓN DE FECHAS DE INSCRIPCIÓN (d)		
Concepto	Fecha de inscripción año	No. Registro Oficial y fecha de publicación
Escritura Pública Registro Mercantil		

NOTAS:

a. Según lo estipulado en la Circular No. 263 del Servicio de Rentas Internas del 4 de Abril de 2002.

b. Corresponde a los valores de las declaraciones originales o sustitutivas, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas. El formulario 101, de declaración de Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances, vigente para la declaración del año 2006, según resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2005-0637 de 30 de diciembre de 2005 del Servicio de Rentas Internas, publica el 12 de enero de 2006 en el R.O. 186 El Formulario y la Presentación de estos anexos en el informe de cumplimiento tributario debe basarse en los formularios y en la Normativa Tributaria vigentes.

c.1. Corresponde a los valores de las declaraciones originales o sustitutivas, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas. El formulario 101, Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances, vigente para la declaración del año 2007, según la resolución No. NAC-DGER2006-0034 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 1 de febrero de 2006 en el R.O. 265

c. Apliquense los porcentajes de acuerdo a lo siguiente:

- 10%. En el caso de Sociedades Anónimas, según lo dispone el Art. 287 de la Ley de Compañías.
- 5%. En el caso de las Compañías Limitadas, según lo dispone el Art. 109 de la Ley de Compañías.
- No apliquen los porcentajes antes mencionados en el caso de que se haya acumulado una reserva igual al 20% del capital más, según lo dispone el Art. 287 de la Ley de Compañías.

Se debe ingresar en la celda: 5, en el caso de 5%, y 10 en el caso de 10%.

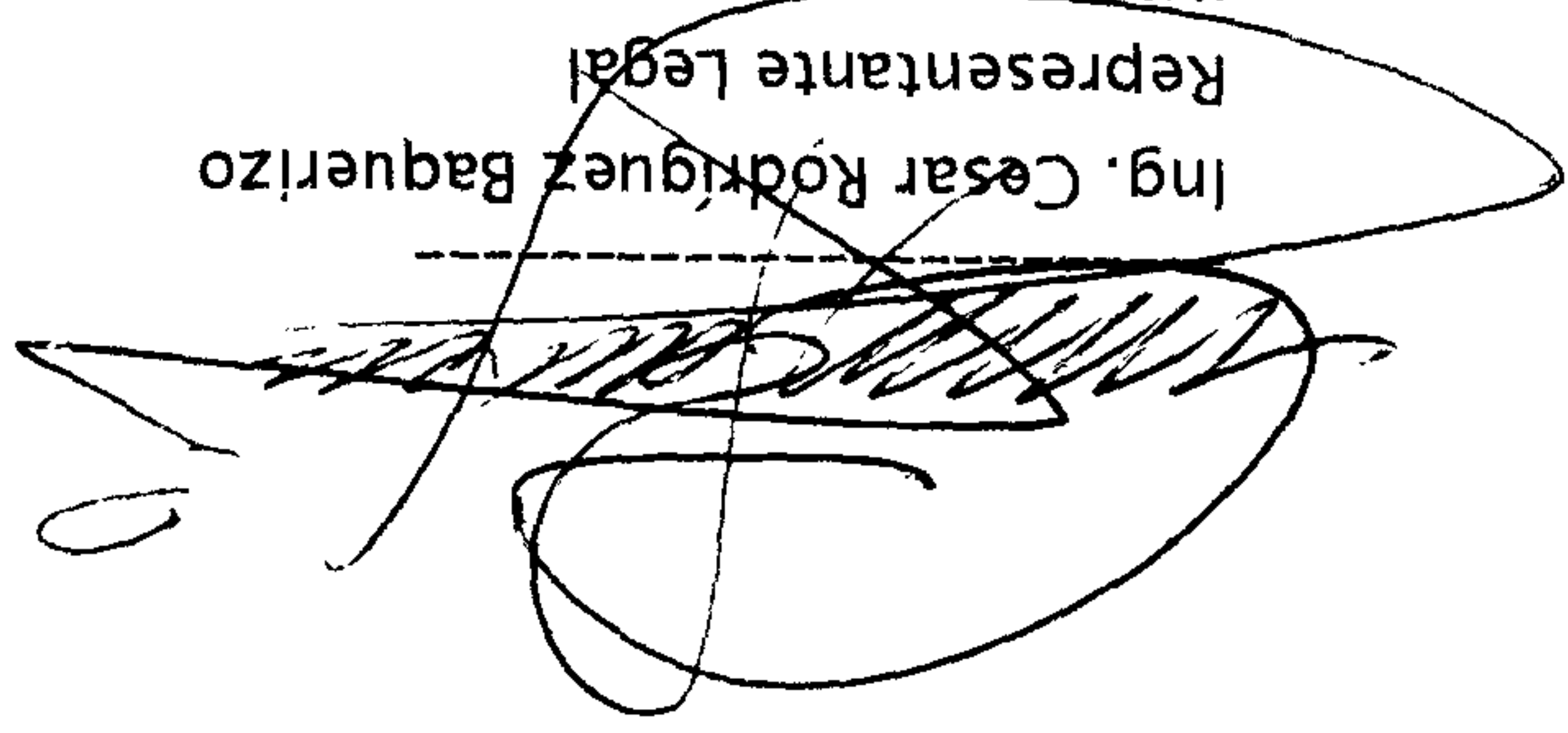
d. Estos datos deben revelarse en el caso de haberse realizado la Retención de Utilidades para el año 2006.

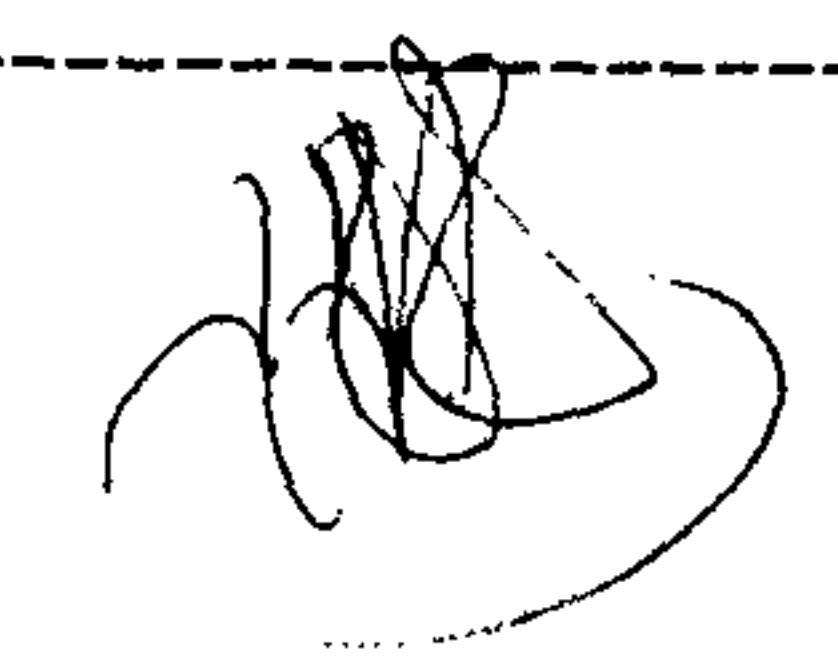
Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la aplicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte II del Informe de Cumplimiento Tributario. Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el mes de mayo en el modelo del citado documento).

Instituto Registral y Catastral
RUC No. 0013607934001
Contador Registrado No. 30185
Instituto Registral y Catastral

SEGUIMIENTO DE LOS COMENTARIOS Y NOVEDADES TRIBUTARIOS EMITIDOS EN EL EJERCICIO TRIBUTARIO ANTERIOR

AUDITORÍA AÑO ANTERIOR		AUDITORÍA EJERCICIO ACTUAL	
Observación	Recomendación	Diferencias Detectadas?	Seguimiento o comentarios
Costos No Deducibles Al 31 de Diciembre del 2006, la Compañía no consideró como Gasto no deducibles US \$1,028.23 por exceso en los Gastos de Gestión. De acuerdo con el Art. 21 RLRTI numeral 11, establece que los Gastos de gestión incurridos en relación al giro ordinario del negocio, hasta un máximo equivalente al 2% de los Gastos generales incurridos en el ejercicio en curso.	Recordamos Cumplir con las disposiciones de la ley de Regimen Tributario Interno y sus Reglamentos con relación a estos Aspecto.	-	Al 31 de Diciembre del 2007, la Compañía está siguiendo con las disposiciones de la ley de Regimen Tributario Interno y sus Reglamentos con relación a esto Aspecto.


Ing. Cesar Rodríguez Baquerizo
Representante Legal
INMOMARIUXI C.A.


Ing. Diana Sánchez Prado
RUC No. 0913807954001
Contador Registro No. 30185
INMOMARIUXI C.A.

¹ Información tomada del Informe de Cumplimiento Tributario del año 2006 En caso de que la compañía no haya sido sujeta a examen de Auditoría por el año anterior (por incumplimiento o por no cumplir con los montos mínimos señalados en la resolución No. 02.Q.ICI.0012 de la Superintendencia de Compañías), presentar vacío y firmado el anexo con una nota que explique las razones por las que no se llenó el anexo.

² Las diferencias positivas corresponden a valores a favor de la Administración Tributaria.